

5685/17

169



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 920P

Contra *Francisco Serrano Lucea*

Vecino de *Zelva*

Responsabilidad exigida

Iniciado *7 enero* de 194 *1*

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano

J. Perez Leautada

Mod. 1

8

Illmo.Sr.

ENCARNACIÓN FALCÓN USÓN, de estado viuda con domicilio en Zaragoza Camino de las Torres nº 176, a V.S. con el debido respeto expone.

Que habiendo fallecido su esposo VICENTE SERRA² NO LECHEA, en la villa de Gelsa (Zaragoza) el día 4 de Diciembre de 1956, y teniendo en dicha villa las fincas siguientes, con expresión de las personas que en la actualidad las usufrutan y que son.

Una Casa con horno de pan cocer en la calle de los Gubiertos, la tiene D. JOSE PALLAS,

Otra Casa en la calle del Pilar, la tiene MARIA USÓN, viuda de Esteban Insa,

Otra casa en la plaza de la Iglesia, la tiene FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS, y Un campo en la partida denominada el Campo del Posador, lo tiene TIMOTEO BERENGUER,

Por todo ello y mediante los tramites reglamentarios, es por lo que suplico a V.S. tenga a bien dar las ordenes oportunas para que por quien corresponda se me entreguen las precitadas fincas.

Gracia que no duda alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos para bien de la Patria.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1940



Illmo.Sr. Presidente de la Junta de Responsabilidades Políticas de la 5ª

Región

Plaza

 GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL Zaragoza siete de enero de mil
Sr Solano Costa novecientos cuarenta y uno

Por recibido el anterior escrito y antes de acordar respecto a lo
que se solicita en el mismo citese de comparecencia a la firmante
del mismo a fin de que se ratifique en el contenido del mismo.
Lo mandó y firma S.S.doy fe

Solano

Ante mi

Juan Solano

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe

Pi

Ratificación.-En el mismo día yo el secretario y teniendo a mi prese-
cia a Doña Encarnación Falco Uson, cuyas demas cir-
cunstancias ya constan en el anterior escrito, le di
lectura integra del mismo del cual se ratifica en su
contenido no firmando la interesada por no saber hace
lo haciendolo a su ruego un testigo de que doy fé.

El testigo

Cayetano Quiñones
Pi

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a quince de enero

de mil

novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Vicente Serrano Lecea, vecino de Gelsa déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Gelsa para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de febrero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

8

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doyfe

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.

[Handwritten text: se cumplió y cumple todo lo mandado]

[Signature]

3364

8499

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Gelsa
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Gelsa = Vicente Serrano Jucea con el núm. 2208, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 febrero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

7728

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

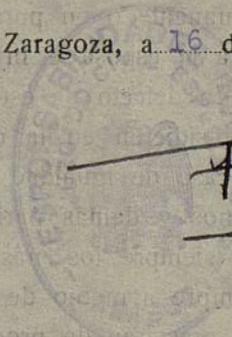
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 16 de enero de 1941.

El Juez Civil Especial.



Felix Jetaud

PROVIDENCIA. Gelsa a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto, procedase a inventariar los bienes de todas clases pertenecientes a VICENTE SERRANO LUCEA, los cuales serán tasados por dos practicantes. Y como el citado encartado no tiene en esta localidad familiares a quienes entregar en administración las fincas inventariadas, nombrese para dicho cargo, a un vecino de reconocida moralidad y adicto a la causa nacional. Reclamese de la Alcaldia y Sindicato de Riegos de esta villa, certificación de las fincas que en uno y otro centro figuren amillaradas a nombre del citado Serrano, y después se proveerá.

Lo manda y firma el señor Juez municipal, ante mi el Secretario de que doy fe.

El Juez municipal

El Secretario

J. Lourenço

Valentín Altar



INVENTARIO DE LOS BIENES DE (Vicente Serrano Lucea

En la villa de Gelsa a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Juez municipal de la misma asistido de mi el Secretario, procedió a inventariar los bienes de todas clases pertenecientes a Vicente Serrano Lucea, y son los siguientes:

- 1A -- Una casa sita en esta villa Plaza del Hospital, números 1 de 3, 3 pisos con el firme, que linda por derecha entrando, con Hospital municipal, Izquierda Francisco Castillon, y por Espalda con Simón Insa.
- 2A -- Otra casa sita en la calle de los Cubiertos números 20 y 22 de dos pisos con el firme, (hoy horno de pan coger) que linda por derecha entrando con Duque de Peñaranda, Izquierda, Juliana Albacar, y por Espalda Fidela Villagrasa.
- 3A -- Otra casa en la calle del Pilar números 1 y 3, de tres pisos con el firme, que linda por derecha entrando, con la misma calle por Izquierda, con Plaza Mayor y por Espalda, con Cesar Garcia.
- 4A -- Otra casa sita en la calle del Pilar número 15 de tres pisos con el firme, que linda por derecha entrando, con calle de los Cubiertos, Izquierda, Ascensión Miguel y por Espalda Mariano Garcia.
- 5A -- Un campo regadio sito en la partida de EMPERIZADA de cabida treinta areas 49 centiareas, que linda por Norte, Pedro Falcón, Sur y Este con Riego y por Oeste, Baldomero Pellón.
- 6A -- Un motor marca C.L. de 2 HP. movido con gasolina.
- 7A -- Una amasadora para elaborar pan en cantidad de 150 kilos.

Y no habiendo mas bienes que inventariar pertenecientes al referido encartado, el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia que firma de que yo el Secretario doy fe.

El Juez municipal

El Secretario

J. Lourenço

Valentín Altar



PROVIDENCIA. Gelsa a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por la presente se nombran peritos para que tasan los bienes relacionados en el anterior inventario, propiedad de Vicente Serrano Lucea, a los vecinos de esta villa Ramón Labarta Aliacar y Jesus Usón Emperador, a los que se les notificará esta designación, los cuales cumplido su cometido emitirán informe por comparecencia ante este Juzgado.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta villa, ante mí el Secretario, de que doy fe.

El Juez municipal

El Secretario



Louente

Palmito Usón

NOTIFICACION A LOS PERITOS. (

Seguidamente yo el Secretario, notifique, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior a

los peritos Ramón Labarta Aliacar y Jesus Usón Emperador, a los que enterados, manifiestan que aceptan el cargo y firman de que doy fe.

Jesus Usón

Ramón Labarta
Usón

COMPARECENCIA DE LOS PERITOS. (

En la villa de Gelsa a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal de la misma agistido de mí el Secretario, comparecieron los peritos Ramón Labarta Aliacar, de 35 años de edad, casado, Albañil, natural y vecino de esta villa y Jesus Usón Emperador, de 41 años de edad, casado, Albañil, natural y vecino de esta localidad, los que después de prestar juramento en la forma prevenida, manifestaron:

Que han examinado detenidamente las fincas y demás bienes que figuran en el anterior inventario de la propiedad de Vicente Serrano Lucea, y los evalúan en la siguiente forma:

Finca 1ª - Casa en la Plaza del Hospital, se evalúa en tres mil pesetas (3000)

Finca 2ª - Casa en Cubiertos 20 y 22, (horno) se evalúa en ocho mil pesetas (8000)

Finca 3ª - Casa en la calle del Pilar números 1 y 3 se evalúan en dos mil quinientas pesetas, (2500)

Finca 4ª - Casa en la calle del Pilar nº 15 se evalúa en nueve mil pesetas (9000)

Finca 5ª - Campo en Emperizadas, se evalúa en tres mil quinientas pesetas, (3500)

6ª - Un motor se evalúa en mil doscientas pesetas, (1200)

7ª - Una amasadora se evalúa en ochocientas pesetas (800)

Que nadamas tienen que decir, que se afirman y ratifi-

con en el anterior informe y firman con el Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fe.



A. Quinte *Luis Moir*

Ramón Lobato
Valentín Altar

DILIGENCIA. En el mismo día se unen a estas diligencias las certificaciones reclamadas a la Alcaldía y Sindicato de riegos de esta villa, doy fe.

El Secretario

Valentín Altar

PROVIDENCIA. Gelsa a feintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

No habiendo en esta villa, familiares próximos ni lejanos de Vicente Serrano Lucea, que sean conocidos de este Juzgado, y aún que los bienes inventariados en estas diligencias, no queden ni un instante abandonados, se nombra provisionalmente Depositario de los mismos a D. Daniel Falcon Garcia, por reunir las condiciones exigidas en mi primera providencia, el cual dará cuenta a este Juzgado de su gestión cuantas veces para ello sea requerido, si acepta el cargo, el cual le sera notificado en forma, y hecho que sea devuélvanse estas diligencias a su proccencia dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta villa, ante mi el Secretario de que doy fe.

El Juez municipal

El Secretario



Quinte

Valentín Altar

NOTIFICACION. En el mismo día yo el Secretario, notifiqué, leí íntegramente y di copia de la providencia anterior a D. Daniel Falcon Garcia, el que enterado, manifiesta que acepta el cargo de Administrador Depositario de los bienes que figuran en el anterior inventario, propiedad de Vicente Serrano Lucea, y firma de que doy fe.

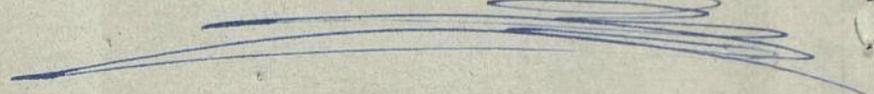
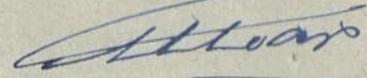
El Secretario

Daniel Falcon

Altar

DILIGENCIA. En la misma fecha se reportan a su procedencia las presentes diligencias, doy fe.

El Secretario



6

DON VALENTIN ALBAR BOLSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GELSA.

CERTIFICO: Que en el reparto de urbana del presente año de 1941, figura en el VECENTE SERRANO LUCIA con las fincas siguientes:

Una casa en la plaza del Hospital nº 1 con un liquido imponible de cincuenta y seis pesetas.(56)

Un solar en la calle de los Cubiertos nº 20 con un liquido imponible de una peseta ochenta y cuatro centimos.(1⁸⁴)

Otro solar en la calle de los Cubiertos nº 22 de un liquido imponible de una peseta ochenta y cuatro centimos.(1⁸⁴)

Una casa en la calle del Pilar números 1 y 3, de un liquido imponible de ciento setenta y dos pesetas.(172)

Otra casa en la calle del Pilar nº 15 de un liquido imponible de ciento cincuenta pesetas.

Y para que conste y entrega al Juzgado municipal de esta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Gelsa a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

El Alcalde



Román Jordá

El Secretario

Valentín Albar Bolsa

7

Mariano Ralla Cano, secretario del Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.

CERTIFICO: Que según consta en el reparto de alfar-
da del año 1940, que obra en el archivo del referido Sin-
dicato, que es a mi cargo, Vicente Serrano Lucea, aparece
con 30 áreas y 49 centiáreas equivalentes a cuatro hane-
gas tres almudes y diez y seis varas cuadradas, corres-
pondientes a la parcela señalada en el plano parcelario-
de esta huerta con el número 515, y su partida Emperiza-
das.

Y para que conste y a los efectos procedentes ex-
pido el presente certificado con el visto bueno del se-
ñor Presidente de este Sindicato en Gelsa a veintiocho
de enero del año mil novecientos cuarenta y uno.

EL PRESIDENTE.

vº. Bº.

Pedro Izarcua

Mariano Ralla Cano



8

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia y de acuerdo con la petición hecha citese de comparecencia ante este Juzgado a la solicitante a fin de que acredite con los documentos precisos su caracter de Vda. del inculpador a fin de que una vez acreditado este hecho se la pueda designar administradora judicial de las fincas.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Polo

*Diligente
Seguidamente se citó
mandado*

*de cinco
del 21*



COMPARECENCIA Zaragoza seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno Ante S.S. y con mi asistencia comparece Encarnacion Falcon Uson ,mayor de edad,viuda ,vecina de Zaragoza ,calle de Aguadores 23 y 25 3.piso la que manifiesta lo verifica al objeto de hacer constar que se ratifica en un todo del contenido de su instancia de fecha 31 de diciembre ultimo en la que solicitaba le fuesen entregados los bienes de su propiedad y de s su difunto esposo Vicente Serrano Lecea en cumplimiento de lo ordenado en la circular de 5 de octubre ultimo del Tribunal Regional de Respon- sabilidades Politicas toda vez que segun le han informado en el Juzgado Mu- nicipal de Gelsa dichas fincas han sido entregadas en administracion a D Daniel Falcon Garcia y como quiera que la compareccienteb aun el expues- to de que se le instruya expediente a su finado esposo tiene mas derecho que el citado Falcon para regentar la administracion de dichas fincas es por lo que solicita de S.S. le conceda la administracion de dichos biene- o bien caso de no existir expediente alguno le sean devueltos dichos bi- nes definitavemente ordenandolo asi al Juzgado Munid pal De Gelsa y leid- da que le fue se ratifica y no firma por no saber hacerlo haciendolo a s su ruego un testigo con S.S. de que yo el secretario doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mi
[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON



Vicente Serrano Linares

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente procedente del Juzgado civil especial de responsabilidades políticas contra el individuo anotado al margen, en virtud de haber satisfecho la responsabilidad impuesta al mismo, y haberse decretado la libre disposición de sus bienes, y hallarse por tanto terminado, por si procede en archivo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 14 de Diciembre 1942.

Rafael M. Arretz

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

Timbre
móvil

10

Don Sebastián Lorenzo García Juez municipal
y encargado del Registro civil de la villa de Gelsa

CERTIFICO: Que al folio ciento veintiocho del
libro 21 de la Sección de Nacimientos del Registro civil de mi
cargo, aparece inscrito el de Asunción Eusebia Ferrero Falcon
que es hija legítima de D. Vicente Ferrero Lucea
y de D.^a Encarnación Falcon Usón que nació
a las diez de la noche del día atorce
de Agosto de mil novecientos

Que es nieto por línea paterna de D. Manuel Ferrero
y de D.^a Ignacia Lucea

Y por la materna de D. Mariano Falcon
y de D.^a Serafina Usón

Y para que conste, a los efectos debidos
expido la presente, en Gelsa a diez y siete
de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez municipal,

El Secretario,



S. Lorenzo
Palomares

Timbre móvil
de

81

Don Sebastián Loriente García Juez municipal
y encargado del Registro civil de la villa de Gelsa

CERTIFICO: Que al folio treinta del libro once
de la sección de matrimonios del Registro civil de mi cargo, aparece inscrito el
de D. Vicente Ferrano Lucea natural
de Sástago hijo legítimo de D. Manuel Ferrano
y de D.^a Ygnacia Lucea
de veinticuatro años, con D.^a Encarnación Foleón Usón
natural de Gelsa hija legítima de D. Mariano Foleón
y D.^a Terapia Usón
de veintinueve años, el cual tuvo lugar el día 28 del mes de octubre
de mil ~~ochocientos~~ noventa y nueve

Y para que conste a los efectos de bidof expido la presente en Gelsa
a diez y siete de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez municipal,

El Secretario,



S. Loriente García
Secretario

D. Albino Casado Pascual: médico en
esta Beneficencia Municipal

18

Certifico: que Vicente Serrano
d'edad de 61 años de edad natural de
Sastago (Zaragoza) y vecino de esta villa, en
residencia en la calle del Pilar, fue asistido
por el que suscribe en su enfermedad, falle
ciendo el día cuatro de Diciembre de 1936
a consecuencia de un Carcinoma de
estomago.

Y a petición de su viuda
Dña Encarnación Masón Galim explico el



GOBIERNO
DE ARAGON

Presente certificado en la villa
de Selva a diez y seis de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

Albino Pascual



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho febrero mil novecientos cuarenta y uno

1)

digo
Dada cuenta con los vencimientos con los documentos presentados y en vista de ellos se acuerda designar administradora de los bienes inventariados a la Vda. Encarnación Falcón y dirijase la oportuna orden al Juzgado de Gelsa para que cese en dicho cargo el administrador designado interinamente y se ponga en posesión de los bienes a la solicitante cuya orden le será entregada a esta para su diligenciamiento una vez se presente ante este Juzgado
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Solano

*Diligentemente se cumplió lo
mandado por el Sr. Juez*



**Gobierno
de Aragón**

84

A 170

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Gelsa
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 2208 contra Vicente Ferrano Lucea en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 18 de febrero de 1941 de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por providencia de hoy se ha acordado nombrar administradora de los bienes inventariados al encartado arriba expresado, a la viuda del inculcado Encarnación Falcon y en su consecuencia se requiera al que actualmente tenga la administración de dichos bienes para que haga entrega de estos a mencionada Viuda poniéndola por ese Juzgado en posesión de los mismos.

PROVIDENCIA. Gelsa a veinticuatro de febrero de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se ordena en el exhorto que antecede y al efecto, requierase al actual administrador de los bienes de Vicente Serrano Lucea, Daniel Falcon Garcia, para que los citados bienes y administracion, los entregue a la viuda de aque- Encarnacion Falcon Uson, y una vez hechos reportense estas di- ligencias a su procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez muni- cipal de esta villa, ante mi el Secretario de que doy fe.



El Juez municipal

J. Lourenço

El Secretario

Alfonso

REQUERIMIENTO. Seguidamente yo el Secretario, requeri a Daniel Falcon Garcia, para que haga entrega de los bienes y adminis- tracion de la pertenencia de Vicente Serrano Lucea, a su viu- da Encarnacion Falcon Uson, el que en este acto los entrega a la nueva administradora, la que en este momento entra en su posesion; de ser asi lo acredita el que firman conmigo el Se- cretario de que doy fe.

Encarnacion
Falcon

Daniel Falcon

El Secretario

Alfonso

DILIGENCIA. Al siguiente dia y por el conducto recibido, se re- portan a su procedencia las presentes diligencias, doy fe.

El Secretario

Alfonso

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

15
estores marzo mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Selemo

Ante mí

Pls

Francisco

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

Pls

Solano

16

Illmo.Sr.

ENCARNACIÓN FALCÓN USON,viuda de VICENTE SERRA
NO LECEA,de Gelsa de Ebro y con domicilio en la ac-
tualidad en calle San Agustin nº 21.- 1º de esta
Capital a V.S.Ima. con el debido respeto expone:

Que habiendo transcurrido mas de un año desde
que me fueron entregadas las fincas que poseo en
el pueblo de Gelsa (Zaragoza), en concepto de admi-
nistradora, y que figuran a nombre de mi difunto
esposo, y siendome necesario para atender a mi sos-
tenimiento el poder disponer de ellas libremente
es por lo que recurro a V.S.Illma, en suplica de
que de no existir responsabilidad politica, me sean
entregadas definitivamente las mencionadas fincas.

Gracia que no duda alcanzar de V.S.Illma, cu-
ya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1942.

Encarnación Falcón

Illmo.Sr.Juez Especial ~~da~~ Provincial de Responsabilidades Politicas.

Plaza

87

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintitres febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con el anterior escrito que se unira a sus antecedentes y en su vista consultese al Tribunal Regional al que se expondrá la situacion de los bienes intervenidos la conveniencia de continuar o no dicha intervencion.

Lo mando y firma S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

En contestacion a su escrito numero 2208 de 12 del corriente referente al presunto inculpado, VICENTE SERRANO LECEA, de Gelsa de Ebro, le manifiesto que por este Tribunal no se ha ordenado incoacion de expediente contra el referido individuo, como tampoco obra en los archivos del mismo testimonio de condena dictada por Consejo de Guerra, ni ningun otro antecedente que haga presumir esté incurso el interesado en responsabilidad politica.

Los que salvó a España guarden a su glorioso Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Marzo de 1942.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

89

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta el anterior oficio de la Superioridad unase a sus antecedentes y visto lo resuelto hagase saber a la solicitante como viuda del presunto inculpado, que este tiene y disfruta de la libertad y disposicion de sus bienes y en consecuencia debe cesar la administracion judicial decretada y recuperar el propietario con sus bienes la libertad y disposicion de los mismos todo ello por no existir expediente alguno de responsabilidad politica ni aparecer incurso en los casos de la Ley. Not fiquese este acuerdo librandose para ello la oportuna orden a Gelsa.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Jelano

Ante mi

Francisco Polo



GOBIERNO DE ARAGON

República de Aragón
Ley de 19 de Mayo



GOBIERNO
DE ARAGON

28284

20

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Gelsa

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2208 contra Vicente Serrano Lucea en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber a Encarnación Falcón Usón viuda del encartado arriba expresado, que por no existir expediente contra su mencionado esposo tiene a su libre disposición los bienes retenidos cesando por tanto la traba que sobre los mismos pesaba.

PROVIDENCIA. Celsa a veintidos de abril de mil novecientos cua-
renta y dos.

Cumplase cuanto se ordena en el escrito
que precede y una vez hecho, reportese a su proceden-
cia.

Lo manda y firma el señor Juez municipal de es-
ta villa, ante mi el Secretario de que doy fe.

El Juez municipal

El Secretario



J. Soriente *Antonio Villar*

NOTIFICACION. En el mismo día yo el Secretario, notifique en
forma al representante en esta villa de Encarnación
Balcón Uson, José Gimenez Garcia, el contenido de la
carta orden que precede, queda enterado y firma de que
doy fe.

El Secretario

José Gimenez *Alvar*

DILIGENCIA. En la misma fecha se reportan a su procedencia
las presentes diligencias, doy fe.

El Secretario

Alvar

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

El
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé

Solano
Juan Pina de Ebro

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Pina de Ebro* las actuaciones compuesta de *actos* útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de *ninguna* ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

28

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2208

Contra

Vicente Serrano Lucea

vecino de

Gelsa

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente acordar sobre archico

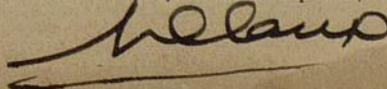
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

23

Providencia Juez
Señor Miravete.

Pina de Ebro a catorce de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Unase al expediente de su referencia el oficio anterior y apareciendo de las actuaciones que aquel se halla totalmente terminado, remítase a la Superioridad con atenta comunicación, por si procede el archivo.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

H)

Rafael Miravete

Ante mi.

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON